



ANTECEDENTES

1. El 20 de marzo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante se amplían los plazos al 17 de abril del 2020; con fecha el 15 de abril del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/15/04/2020.02**, suspendiendo los plazos al 30 de abril del 2020; con fecha el 30 de abril de 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, emitido, suspendiendo los plazos al 30 de mayo del 2020; con fecha 27 de mayo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/27/05/2020.04**, suspendiendo los plazos al 15 de junio del 2020; con fecha el 10 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/10/06/2020.04**, suspendiendo los plazos al 30 de junio del 2020; con fecha 30 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/30/06/2020.05**, suspendiendo los plazos al 15 de julio del 2020; con fecha 14 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/14/07/2020.06**, suspendiendo los plazos al 31 de julio del 2020; con fecha 28 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/28/07/2020.04** suspendiendo los plazos al 11 de agosto del 2020; con fecha 11 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **PUB/11/08/2020.06** suspendiendo los plazos al 20 de agosto del 2020; con fecha 19 de agosto del 2020, el pleno de la INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-19-08-2020-04**, suspendiendo los plazos al 26 de agosto del 2020; con fecha 26 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-26-08-2020**, suspendiendo los plazos al 02 de septiembre del 2020; con fecha 02 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, ampliando los plazos al 09 de septiembre del 2020; con fecha 8 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, emitido del año ampliando los plazos al 17 de septiembre del 2020 y con fecha 10 de septiembre del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **INAI/SAI/0681/2020**, notifica la reanudación de plazos a partir del **18 de septiembre de 2020**.
2. El 18 de septiembre del 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600234420**:

"SOLICITO EL PROGRAMA COMPLETO DEL FORO ORGANIZADO POR SEMARNAT EL 21 DE AGOSTO ALTERNATIVAS AGROECOLÓGICAS AL USO DEL GLIFOSATO EN LA AGRICULTURA COMERCIAL EN MEXICO DOCUMENTO QUE DE CUENTA DE LA EROGACIÓN DE SEMARNAT PARA LA REALIZACION DEL FORO ORGANIZADO POR SEMARNAT EL 21 DE AGOSTO ALTERNATIVAS AGROECOLÓGICAS AL USO DEL GLIFOSATO EN LA AGRICULTURA COMERCIAL EN MEXICO POR CONCEPTO



DE CUALQUIER PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESE SEMINARIOSOLICITO EL DOCUMENTO QUE DA CUENTA DEL COSTO EROGADO PARA LA CREACION DE LA PLATAFORMA INTERACTIVA A LA QUE SE REFIRIO IVAN HERNANDEZ GOMEZ ASESOR DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y POLITICA AMBIENTAL DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUDSOLICITO EL DOCUMENTO QUE DA CUENTA DE LOS INTEGRANTES QUE FORMARÁN PARTE DEL COMITÉ EXPERTOS PARA EL TEMA QUE REFIRIO AL PARTICIPAR EN EL FORO ALTERNATIVAS AGROECOLOGICAS DEL 21 DE AGOSTO ORGANIZADO POR SEMARNAT EN RELACION A LA PALTAFORMA INTERACTIVASOLICITO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA ALTA COMO SERVIDOR PUBLICO DE IVAN HERNANDEZ GOMEZ ASESOR DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y POLITICA AMBIENTAL DE SEMARNAT" (Sic.)

3. Que mediante el oficio número **DGDHO/510/1255** del 14 de septiembre de 2020, **signado por el Director General de la DGDHO**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los **documentos para dar de alta al C. Iván Said Hernández Gómez**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Cartilla de Servicio Militar, Cédula de Identificación Fiscal, Constancia de la Clave Única de Registro de Población, Credencial para Votar, Formato Múltiple Protesta, Formato Unificado de Solicitud de Empleo y Currículum Vitae y Constancia de Titulación en Trámite del C. Iván Said Hernández Gómez.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Número de Cartilla, Nombre, Matrícula, CURP, Fecha de Nacimiento, Código QR, RFC, idCIF, Código de Barras, Domicilio, C.P., Folio, Entidad de Registro, Sexo, Firma, Sexo, Edad, Fotografía, Huella Dactilar, Domicilio, Clave de Elector, Número de OCR, Estado, Municipio, Localidad, Sección, Año de Registro, Año de Emisión, Fecha de Vigencia y los Espacios necesarios para marcar	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, Fracción I , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3, Fracción IX , de la Ley General de Protección de Datos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600234420

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	el año y elección, Teléfono, Email, Estado Civil y Número de Celular.	Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

..." (Sic)

Lo anterior fue confirmado por este Comité de Transparencia mediante la resolución número **210/2020**

4. El 15 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia mediante el oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/2128/20** otorgó la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

Solicitud de Información Pública Folio: 0001600234420	RESPUESTA
SOLICITO EL PROGRAMA COMPLETO DEL FORO ORGANIZADO POR SEMARNAT EL 21 DE AGOSTO ALTERNATIVAS AGROECOLÓGICAS AL USO DEL GLIFOSATO EN LA AGRICULTURA COMERCIAL EN MEXICO (sic)	El programa completo del Foro Organizado por la SEMARNAT el 21 de agosto de 2020 "Alternativas Agroecológicas al Uso de Glifosato en la Agricultura Comercial en México" se adjunta en formato PDF.
DOCUMENTO QUE DE CUENTA DE LA EROGACIÓN DE SEMARNAT PARA LA REALIZACIÓN DEL FORO ORGANIZADO POR SEMARNAT EL 21 DE AGOSTO ALTERNATIVAS AGROECOLÓGICAS AL USO DEL GLIFOSATO EN LA AGRICULTURA COMERCIAL EN MEXICO POR CONCEPTO DE CUALQUIER PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESE SEMINARIO." (sic)	Con respecto a su solicitud de informar sobre el monto erogado por la SEMARNAT para la realización del foro "Alternativas Agroecológicas al Uso de Glifosato en la Agricultura Comercial en México" se informa que esta Secretaría realizó dicha actividad sin erogar ninguna cantidad, ya que se utilizaron los recursos humanos y técnicos con los que cuenta la dependencia.
"SOLICITO EL DOCUMENTO QUE DA CUENTA DEL COSTO EROGADO PARA LA CREACIÓN DE LA PLATAFORMA INTERACTIVA A LA QUE SE REFIRIO IVAN HERNANDEZ GOMEZ ASESOR DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y POLITICA AMBIENTAL DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD" (sic)	Con respecto a su solicitud de informar el monto erogado para la creación de la Plataforma Interactiva sobre alternativas al Glifosato, se informa que la plataforma fue elaborada con los propios recursos técnicos y humanos de la Secretaría, por lo su elaboración no tuvo costo alguno.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600234420

Solicitud de Información Pública Folio: 0001600234420	RESPUESTA
"SOLICITO EL DOCUMENTO QUE DA CUENTA DE LOS INTEGRANTES QUE FORMARÁN PARTE DEL COMITÉ EXPERTOS PARA EL TEMA QUE REFIRIO AL PARTICIPAR EN EL FORO ALTERNATIVAS AGROECOLOGICAS DEL 21 DE AGOSTO ORGANIZADO POR SEMARNAT EN RELACION A LA PALTAFORMA INTERACTIVAS" (sic)	Con respecto a su solicitud de informar sobre el documento que dé cuenta de los integrantes que formarán parte del comité de expertos, se comunica no existe ningún documento que contenga dicha información derivado a que aún no existen los lineamientos y las bases para la conformación de dicho comité.
SOLICITO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA ALTA COMO SERVIDOR PUBLICO DE IVAN HERNANDEZ GOMEZ ASESOR DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y POLITICA AMBIENTAL DE SEMARNAT" (sic).	Con respecto a los documentos presentados para el alta como servidor público del C. Iván Saíd Hernández Gómez se informa que la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental no tiene las atribuciones para presentar dicha documentación; por lo que puede realizar una consulta con la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización. Sin embargo, puede consultar información del perfil del servidor público en mención en la página del https://servidorespublicos.gob.mx/ .

Por su parte, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Con los datos proporcionados en su solicitud, se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa **no localizando información al respecto**, toda vez que ésta únicamente participó mas no organizó dicho evento.

Hago de su conocimiento que, la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Respecto de los documentos presentados para el alta como servidor público del C. Iván Saíd Hernández Gómez, Asesor de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT se informa que la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal de esta Dirección General, proporcionó en formato PDF, la documentación que se encuentra integrada en el expediente personal del servidor público en comento, en versión pública.

Sin embargo, parte de la información, se considera clasificada como confidencial, conforme al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
---	---	------------------



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600234420

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Cartilla de Servicio Militar, Cédula de Identificación Fiscal, Constancia de la Clave Única de Registro de Población, Credencial para Votar, Formato Múltiple Protesta, Formato Unificado de Solicitud de Empleo y Currículum Vitae y Constancia de Titulación en Trámite del C. Iván Said Hernández Gómez.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: • Número de Cartilla, Nombre, Matrícula, CURP, Fecha de Nacimiento, Código QR, RFC, idCIF, Código de Barras, Domicilio, C.P., Folio, Entidad de Registro, Sexo, Firma, Sexo, Edad, Fotografía, Huella Dactilar, Domicilio, Clave de Elector, Número de OCR, Estado, Municipio, Localidad, Sección, Año de Registro, Año de Emisión, Fecha de Vigencia y los Espacios necesarios para marcar el año y elección, Teléfono, Email, Estado Civil y Número de Celular.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, Fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La versión pública está integrada por los documentos de ingreso a la SEMARNAT del C. Iván Said Hernández Gómez.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: **210/2020**. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/tacceso.html>.

5. El 19 de octubre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"ME NOTIFICAN VÍA PNT QUE LA INFORMACIÓN ESTA RESERVADA POR CONTENER DATOS PERSONALES Y ME LA PONEN A DISPOSICIÓN SIN QUE INCLUSO TENGA LA OPCIÓN DE PAGAR POR LA VERSIÓN PÚBLICA Y QUE SE ME ENVIE POR PAQUETERÍA.

CON LA PROGRAMACIÓN QUE HACE SEMARNAT DE LA PNT LA UNICA OPCIÓN ES QUE ME APERSONE POR LA INFORMACIÓN NADA DE LO SOLICITADO PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE CLASIFICACION DE DATOS PERSONALES PORQUE TODO REFIERE A ACTOS DE AUTORIDAD REALIZADOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.



SOLICITO LA AMABLE INTERVENCIÓN DEL INAI ANTE ESTA ARGUCIA

MARCO COPIA DE LA MISMA AL OIC DE SEMARNAT PARA QUE ACTUE CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE." (Sic)

6. El 13 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 11213/20**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
7. El 16 de noviembre de 2020, se **turnó** el recurso de revisión a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** para su atención.
8. El 24 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia envió por el **SIGEMI** los **alegatos** rendidos por **DGDHO**.
9. El 02 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 11213/20**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos sucintos:

*"En virtud de lo anterior, se colige que el agravio vertido por el particular deviene en **PARCIALMENTE FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no agotó el procedimiento de búsqueda previsor en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En consecuencia, este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le instruye a que:*

*- Por conducto de su Comité de Transparencia emita una resolución en la que funde y motive a clasificación de los datos testados en el curriculum vitae del servidor público Iván Said Hernández Gómez, consistentes en **fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, celular, correo electrónico personal y fotografía**, lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y proporcione la misma al particular.*

*- Turne la solicitud a la totalidad de unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables**, a efecto de que realice una búsqueda de las expresiones documentales que den atención a lo solicitado en los puntos 2, 3 y 4*



de la solicitud. En caso de que, posterior a la búsqueda, no se localice la información requerida, el sujeto obligado deberá informar al peticionario, las razones y motivos por los que no cuenta con la información...” (Sic)

Énfasis añadido

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública. (Lineamientos Generales)*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)”

LFTAIP:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)”



- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del *Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 11213/20** mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos sucintos:

*"En consecuencia, este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le instruye a que:*

*- Por conducto de su Comité de Transparencia emita una resolución en la que funde y motive a clasificación de los datos testados en el curriculum vitae del servidor público Iván Said Hernández Gómez, consistentes en **fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, celular, correo electrónico personal y fotografía**, lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y proporcione la misma al particular.*

- VI. Que en cumplimiento a lo instruido en la resolución al recurso de revisión **RRA 11213/20**, este Órgano Colegiado analiza **el Curriculum Vitae de Iván Said Hernández Gómez** en el cual se identifica que contiene información confidencial, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto, este Comité considera son **datos personales** concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo, de la LFTAIP y 120, primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Fecha de	Que el INAI en la Resolución RRA 11213/20 , señaló que la fecha de



Dato Personal	Sustento
nacimiento	nacimiento es un dato personal, toda vez que consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable; dicho dato está estrechamente relacionado con la edad, por tanto, al dar a conocer la fecha de nacimiento de una persona se revelaría los años con que cuenta la misma. En esa tesitura, se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Estado civil	Que en la Resolución RRA 11213/20, el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a las relaciones jurídicas que una persona determinada ha actualizado en su devenir histórico, o no, por tanto, se trata de un dato personal que debe clasificarse como confidencial, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, por ende, se trata de un dato confidencial, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley en la materia.
Domicilio	Que en la Resolución RRA 11213/20, el INAI señaló que el domicilio al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Teléfono celular	Que en la Resolución RRA 11213/20, emitida por el INAI se estableció que el número asignado a un teléfono de casa, oficina y celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Correo electrónico personal	Que en la Resolución RRA 11213/20, el INAI señaló que el correo electrónico es un sistema de transmisión de mensajes por computadora a través de redes informáticas; asimismo, la dirección de correo electrónico puede constituirse de partes como son: "nombre" con el cual se identifica el usuario; el símbolo o signo de arroba (@) el cual tiene la función de separar el nombre del usuario del nombre de la empresa o institución a la cual le pertenece los servidores de dichas cuentas electrónicas; el sufijo o



Dato Personal	Sustento
	identificador .com, .net, .org, .biz, etcétera, mismo que agrupa a todos los dominios inscritos; así como, en ocasiones la indicación o terminología del país o lugar donde radica la cuenta de correo. Bajo tales consideraciones, es posible señalar que las cuentas de correos electrónicos personales, pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona jurídica titular del mismo, lo que la hace localizable; además de que también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico personal constituye un dato confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ende, resulta procedente su clasificación.
Fotografía	Que en las Resolución RRA 11213/20 emitida por la INAI señaló que la fotografía ésta constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, aunado a lo anterior, la misma no obra en oficio o documento oficial emitido por el sujeto obligado; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación. Una vez analizado lo anterior, se advirtió que resultan procedentes para ser testados o retirados del currículum vitae del servidor público Iván Said Hernández Gómez, al tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona y que no se relacionan con el encargo del servidor público; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante lo anterior, el artículo 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que, en caso de que se considere que la información solicitada tenga el carácter de clasificada, el área administrativa debe remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive dicha clasificación al Comité de Transparencia, y ese órgano colegiado, emitirá una resolución, fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. En ese sentido, en el caso concreto el sujeto obligado omitió proporcionar al particular, la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en la que



Dato Personal	Sustento
	se funde y motive la clasificación invocada, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VII. Que en cumplimiento a lo instruido en la resolución al recurso de revisión **RRA 11213/20** este Comité de Transparencia confirma que **el Curriculum Vitae de Iván Said Hernández Gómez** contiene **datos personales** clasificados como información confidencial consistentes en **fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, celular, correo electrónico personal y fotografía**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando VI** que anteceden, este Comité de Transparencia da cumplimiento a la resolución al recurso de revisión **RRA 11213/20** identificando información confidencial en **el Curriculum Vitae de Iván Said Hernández Gómez**, de lo anterior se concluye que los mismos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción; adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **Lineamientos Generales**.

RESOLUTIVOS

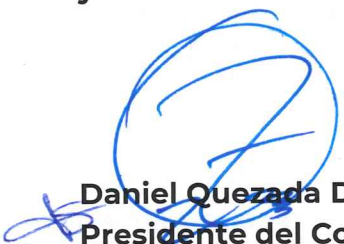
PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a la resolución al recurso de revisión **RRA 11213/20**, respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución en los **Considerandos VI y VII**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y II, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116 y 120 primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los



datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales.

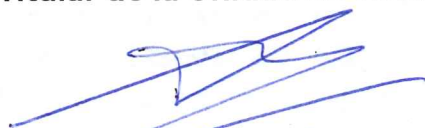
SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Oficina de la C. Secretaria y a la **DGDHO**, así como al solicitante y al INAI como parte del Recurso de Revisión **RRA 11213/20**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 17 de marzo de 2021.



Daniel Quezada Daniel

Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia



José Luis Torres Contreras

Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios



Víctor Manuel Muciño García

Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT